

QUINTO. Revisar el plazo de presentación de solicitudes, estableciendo un nuevo plazo que será de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de corrección de estos errores en el Boletín Oficial del Estado. A dichos efectos, aquellos/as aspirantes que ya hubiesen presentado instancia de participación no tendrán que presentar una nueva instancia.

ÚLTIMO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el B.O.C. la corrección de errores practicada en las bases de la convocatoria, así como anuncio de esa publicación en el B.O.E.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Concepción Narváez Vega.

31.568

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

182

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, la “ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA”, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DEL USO DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objetivos.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Destinatarios.

Artículo 5. Régimen Económico.

Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 7. Concepto y Normas de Agricultura Sostenible.

Artículo 8. Cultivos Admitidos.

Artículo 9. Emplazamiento.

Artículo 10. Principios Generales de Uso.

Artículo 11. Horario y dotación de los huertos.

Artículo 12. Condiciones del Riego.

Artículo 13. Gestión de Residuos.

TÍTULO III. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 14. Comisión Técnica.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Autorización.

Artículo 16. Vigencia de la Autorización para la explotación del Huerto.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 17. Procedimiento de Selección.

Artículo 18. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Artículo 19. Solicitudes y Plazo de Presentación.

Artículo 20. Resolución.

Artículo 21. Contenido de la Autorización.

Artículo 22. Revocación de las Autorizaciones.

Artículo 23. Extinción de las Autorizaciones

TÍTULO VI. REGISTRO DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Registro Municipal de los Usuarios de los Huertos.

Artículo 25. Momento de la Inscripción.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 26. Responsabilidad.

Artículo 27. Perjuicios a terceros.

Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 29. Restauración al Estado de Origen.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 30. Derechos de los Usuarios.

Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

TÍTULO IX. PROHIBICIONES.

Artículo 32. Prohibiciones generales.

Artículo 33. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

TÍTULO X. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Compromisos del Ayuntamiento

TÍTULO XI. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 35. Competencias.

Artículo 36. Procedimiento.

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Sanciones.

Artículo 39. Medidas cautelares.

Artículo 40. Prescripción y Caducidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

La agricultura ha sido una de las prácticas más importantes y tradicionales del Municipio de Santa Lucía de Tirajana. La agricultura tiene un efecto positivo en el medio ambiente y contribuye en la lucha para mejorar la biodiversidad. Los Huertos de Garantía Agroalimentaria son un recurso municipal que desempeñan una función importante de carácter social en beneficio de los/as vecinos/as y destinada al fomento de la actividad agrícola sostenible para el autoconsumo de los/as vecinos/as que fomenta la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, la educación ambiental, así como la agricultura tradicional y ecológica.

Para ello, con la puesta a disposición de los Huertos se dota al municipio de espacios de convivencia social entorno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez, la obtención de una pequeña producción de hortalizas, frutas, excepto árboles frutales, y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente. Con el desarrollo de la presente ordenanza, el Gobierno Local podrá arbitrar con los criterios técnicos pertinentes y lograr una

correcta regulación acorde a las circunstancias, peculiaridades y necesidades de los/as usuario/as/as.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes, ya que afecta a un sector de especial importancia y arraigo en el Término Municipal de Santa Lucía. Resultando la promoción de Huertos de Garantía Agroalimentaria un instrumento idóneo para incentivar un sector en desuso, como para potenciar el desarrollo económico y social del municipio.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza Municipal pretende conseguir los fines indicados anteriormente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los Huertos de Garantía Agroalimentaria. Asimismo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I. DEL USO DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones del aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas en que se constituyen los Huertos de Garantía Agroalimentaria en el término municipal de Santa Lucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. Objetivos.

Se busca crear un espacio donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social que permitan cumplir los siguientes objetivos:

- a) Habilitar espacios para el uso público, de titularidad pública y en posesión de la Administración.
- b) Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- c) Promover buenas prácticas en diferentes aspectos como la gestión de residuos, ahorro de agua y gestión eficiente de los recursos.
- d) Potenciar la integración social de personas residentes en el municipio.
- e) Apoyo social en determinados sectores de la población.

f) Proveer a las personas con pocos recursos, alimentos saludables producidos por ellos mismos.

g) Generar espacios de biodiversidad.

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de la presente ordenanza y con la finalidad de que los destinatarios puedan tener un mayor entendimiento de lo que la misma establece, se relacionan algunos conceptos técnicos. A tal fin se entiende por:

a) Huerto de Garantía Agroalimentaria Municipal: Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de Santa Lucía, destinado a la práctica de agricultura sostenible, en el que se cultivan hortalizas, plantas medicinales y plantas aromáticas.

b) Huerto o parcela: Porción del Huerto de Garantía Agroalimentaria que permite el cultivo para autoconsumo familiar y/o colectivo.

d) Técnico Responsable Municipal: Empleado municipal responsable de la dinamización y control de la actividad del huerto pudiendo designarse más de uno en función de la especialización en los aspectos de gestión.

e) Comisión Técnica: Órgano encargado de la organización y funcionamiento de los Huertos de Garantía Agroalimentaria de titularidad municipal.

f) Usuario: Persona que cuida y explota el huerto.

g) Unidad Familiar: Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en su misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

Artículo 4. Destinatarios.

1. Las personas físicas que accedan a la solicitud del uso de los huertos, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser vecino/a de Santa Lucía de Tirajana, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de mínima de seis meses.

b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

c) No ser titular (ni el interesado, ni la unidad familiar) de ningún terreno susceptible destinado a usos agrarios.

d) Tener más de 16 años de edad.

e) Aceptación y cumplimiento de las normas expuestas en la presente ordenanza.

2. En el supuesto de personas jurídicas, sin ánimo de lucro:

a) Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.

b) Acreditarán su titularidad jurídica y que su sede social está ubicada en el municipio debiendo estar inscrito en el Registro Municipal.

c) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

d) La persona jurídica deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra las eventuales acciones de las personas que desarrollen la actividad en la parcela.

Artículo 5. Régimen Económico.

En el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaran, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto al mantenimiento de los huertos comunitarios, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de un precio público para sufragar los gastos generados por la utilización de los Huertos.

Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía:

a) Autorizar, determinar el número, la superficie y localización de las parcelas para el ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute correspondiente de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

a) El Ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por la Alcaldía o, en su caso, por el Concejal Delegado correspondiente.

b) Promover el correcto uso del ejercicio de las funciones técnicas y vigilancia del Huerto de Garantía Agroalimentaria municipal, afectado por la presente ordenanza.

c) Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones previstas en la presente ordenanza.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE LOS HUERTOS.

Artículo 7. Concepto y Normas de Agricultura Sostenible.

Las prácticas agrarias sostenibles se pueden definir como aquellas que, garantizando la seguridad y calidad de vida de los trabajadores del campo, permiten generar sus productos de forma saludable para los consumidores, sin comprometer la continuidad a largo plazo, tanto de la propia actividad como de los procesos naturales que la sustentan, y sin poner en riesgo la diversidad biológica de los sistemas donde se producen.

Se trata, por tanto, de un conjunto de medidas aplicables a la gestión agraria que conjugan la productividad con el respeto a las personas y al entorno abarcando desde el uso de semillas y la fertilización hasta la salud e higiene de los que trabajan la tierra y la correcta gestión de los residuos que se generan.

Los objetivos primordiales de las prácticas agrarias sostenibles son: conservación del suelo, conservación del agua, conservación de la calidad del aire, conservación de la biodiversidad y garantizar la salud agroalimentaria.

Artículo 8. Cultivos Admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- a) Plantas aromáticas y medicinales.

Artículo 9. Emplazamiento.

El emplazamiento donde se vaya a desarrollar el aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria en el término municipal de Santa Lucía, será definido en las correspondientes convocatorias.

Artículo 10. Principios Generales de Uso.

1. Principio de conservación y de mantenimiento: será obligación principal del usuario/a del huerto, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, tanto en la parcela como en las zonas comunes, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de las tierras por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Todo usuario/a que disfrute del uso de los huertos, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras.

3. Principio de no comerciabilidad: los titulares habilitantes del huerto tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

5. Principio de temporalidad: los/as usuario/as/as del huerto podrán disfrutar del mismo, mediante autorización temporal sin que pudiera consolidarse derecho alguno, y su utilización habrá de cesar de forma inmediata una vez expirado el plazo máximo establecido.

6. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos aplicarán prácticas agrarias sostenibles. Las buenas prácticas agrarias permiten promover una agricultura sostenible, contribuyendo a un mejor desarrollo medioambiental y social.

Artículo 11. Horario y dotación de los huertos

1. La actividad agrícola a desarrollar en los huertos municipales estará sujeta al horario que se establezca en las Bases de la convocatoria.

2. En atención a las circunstancias que lo motiven, la Concejalía de Servicios Primarios podrá modificar los horarios de apertura y cierre de la instalación en base a otro criterio diferente al establecido en el apartado anterior, debiendo notificarse a los/as

usuario/as de los huertos con una antelación de cinco días.

3. La apertura y cierre de la instalación será realizado por los técnicos responsables municipales.

4. En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto se encontrarán dotados de:

- i. Toma de agua
- ii. Vallado del perímetro de la parcela municipal
- iii. Candado y llave

Artículo 12. Condiciones del Riego.

1. El agua es un recurso escaso y se ha de hacer un uso responsable sobre ella.

2. Dada las características de las especies vegetales y superficie que se pueden cultivar en los huertos, el control y la limitación del consumo de agua de riego quedará sujeto por lo que dicte el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

3. Cada quince días, se procederá a la lectura de los contadores de agua de cada parcela.

4. El sistema de riego constará de una red de riego general con contador individual y acometida de agua a pie de cada parcela.

5. El único método de riego admitido con carácter general será el riego por goteo. Se permitirá el riego mediante regaderas manuales, para proceder a la irrigación de plántulas y semilleros.

Artículo 13. Gestión de Residuos.

Los titulares de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser depositados por los/as usuario/as/as en el punto indicado para ello por el Ayuntamiento. Si se realizara un área de compostaje en el huerto dichos residuos se depositarían en el mismo. Cualquier otro tipo de residuo deberá ser gestionado en las condiciones adecuadas conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO III. ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 14. Control y seguimiento.

1. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica, realizará un seguimiento de la gestión de los huertos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los/as usuario/as/as a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. La Comisión técnica, que estará integrada por:

- El concejal-delegado del Sector Primario como presidente de la comisión o persona en quien delegue.
- Un Técnico del departamento de Servicios Sociales.
- Un Técnico del departamento de Sector Primario.
- Un Técnico del departamento de Sostenibilidad.
- Personas designadas por los miembros de la comunidad de los Huertos municipales, cuando la situación requiera de su participación, teniendo voz, pero no voto.

2. Comisión técnica será la encargada de:

- El seguimiento del funcionamiento de los huertos.
- Recoger sugerencias de los/as usuario/as/as y hacer propuestas de mejora.
- Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

- Impulsar la agricultura sostenible de los huertos.

- Asesoramiento técnico.

- Establecer horario de turnos de riego.

- Abrir y cerrar las instalaciones.

- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Autorización.

1. La resolución del concejal-delegado atribuye al

titular de la autorización o colaborador/es del titular en su caso, el uso del correspondiente huerto para cultivo conforme a las prácticas de la Agricultura Sostenible. El uso se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a lo dispuesto en esta ordenanza.

2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad, total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

3. La autorización del uso de los huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de las parcelas o huertos a terceros (en los términos previstos en el artículo 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Artículo 16. Vigencia de la Autorización para la explotación del Huerto.

Los titulares seleccionados podrán utilizar la parcela/ huerto que les haya correspondido durante un periodo de un año, dicho plazo será prorrogable por periodos de un año hasta un máximo de 3, en el supuesto que mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se disponga la autorización de los huertos.

El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación o bien cancelar el proyecto, lo que conllevará la anulación de la autorización mediante comunicación previa y por razones de interés municipal y/o legales.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 17. Procedimiento de Selección.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para uso, aprovechamiento y disfrute, será en régimen de concurrencia competitiva, dado el número limitado de las mismas, de conformidad con lo regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se procederá a la celebración de un periodo de información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

La convocatoria de la concesión de autorizaciones de ocupación de los huertos se hará, mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, del Concejal-Delegado correspondiente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 18. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Los criterios para la concesión de las autorizaciones de los huertos se determinarán en las Bases de cada convocatoria, ocupando un puesto preferente, aquellos/as usuario/as/as que estén en situación de desventaja social, tengan cargas familiares y/o los que tengan condición de jubilado, prejubilado o incapacitado parcialmente para el ejercicio de determinadas prácticas laborales, dado el carácter social que se quiere dar a este proyecto, la presente Corporación Municipal.

Entre los/as usuario/as/as que no hayan podido tener acceso a un huerto, se generará una lista de reserva para que en el supuesto de abandono o de rescisión de la autorización puedan acceder a los huertos vacantes, según el orden de la citada lista que será en función de la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de puntuación de las Bases.

Artículo 19. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1. Las personas físicas o asociaciones que deseen hacer uso de los huertos correspondientes, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como Anexo I que se recoge en la presente ordenanza.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación que se señala en las Bases de la convocatoria y la firma

de una declaración responsable conforme al modelo recogido en el Anexo II.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Artículo 20. Resolución.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, al Concejal-Delegado correspondiente, dictar Resolución en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos urbanos sostenibles y para la cobertura de las vacantes que se produzcan.

2. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 21. Contenido de la Autorización.

1. Los usuario/as tendrán un documento de acreditación y autorización al uso del huerto que le corresponda.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

a) Superficie, localización y número del huerto.

b) Normas de Uso del Huerto de Garantía Agroalimentaria.

c) Plazo de duración de la autorización.

d) Identificación del titular, con D.N.I. o N.I.E. y, en su caso, de las personas que formen parte de la unidad familiar y que colaboren con el titular de la autorización al cultivo del huerto. En el caso de Asociación o Institución, D.N.I. del Presidente y C.I.F. de la Asociación.

3. La autorización será facilitada por el ayuntamiento y el usuario/a deberá tenerla siempre que se encuentre en las instalaciones.

Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control inspección sobre los/as usuario/as/as autorizados.

Artículo 22. Revocación de las Autorizaciones.

Mediante Resolución del concejal-delegado, y de forma motivada, se podrá revocar la autorización de uso, aprovechamiento y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria sin que ello determine, en ningún caso, el derecho a indemnización, y se efectuará en los siguientes supuestos:

a) En cualquier momento por razones de interés público, cuando las autorizaciones resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso general.

b) Aprobación/ejecución de cualquier Plan de desarrollo por parte del Ayuntamiento u otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados al Huerto de Garantía de Agroalimentario.

c) Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción o incumplimiento de obligaciones, reguladas por esta ordenanza.

d) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

e) Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

f) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

g) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de un mes consecutivo sin una causa justificada.

h) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas.

i) Incumplimiento de los preceptos sobre agricultura sostenible establecidos en la presente ordenanza.

j) Consumo excesivo de agua, utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa de aplicación.

k) Venta de productos obtenidos del cultivo del huerto.

l) Falta de observancia de las normas básicas de convivencia que se fijen o conductas insolidarias.

m) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

n) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

ñ) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

o) Por cualquiera del resto de las circunstancias prevista en esta ordenanza.

Artículo 23. Extinción de las Autorizaciones.

Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos se extinguirán previo expediente instruido al efecto, por cualquiera de las causas establecidas en el ordenamiento Jurídico, a excepción del vencimiento de plazo y, en especial, por las siguientes:

a) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

b) Por desafectación del bien.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por resolución judicial.

e) Por desistimiento o renuncia del titular.

f) Por caducidad.

g) Por revocación.

h) Por cumplirse el plazo de 2 años desde la primera concesión de autorización del huerto.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa,

en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO VI. REGISTRO DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Registro Municipal.

Con el fin de regular y acreditar los títulos habilitantes, el Ayuntamiento de Santa Lucía crea el Registro Municipal de Usuarios de Los Huertos de Garantía Agroalimentaria, cuya gestión corresponde al Departamento de Servicios Primarios.

Artículo 25. Momento de la Inscripción.

El Ayuntamiento de Santa Lucía efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos, o bien, en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en su solicitud y en la documentación adjunta.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 26. Responsabilidad.

1. El titular de la autorización será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de uso.

2. El Ayuntamiento podrá incidir de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los titulares habilitantes de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 27. Perjuicios a terceros.

1. Los usuario/as serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causen en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás usuario/as o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuario/as de los huertos.

Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los/as usuario/as/as, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se autorizan para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Artículo 29. Restauración al Estado de Origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 10 de esta ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.**Artículo 30. Derechos de los Usuarios.**

Los usuario/as de los huertos tendrán derecho a:

a) Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

b) Participar en todas las actividades que se propongan vinculadas con los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

1. Los titulares de las autorizaciones de los huertos, vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales hortícolas, medicinales y

aromáticas siguiendo las prácticas de agricultura sostenible.

b) Mantener las instalaciones, en las mismas condiciones que se entregan, aplicando la debida diligencia.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, provengan de los demás usuario/as, de terceras personas ajenas al uso de aquellos.

d) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de vigencia de la autorización, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas autorizadas.

e) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela/huerto, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado de forma expresa y escrita por el órgano competente del Ayuntamiento.

f) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

g) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

h) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.

i) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.

j) No podrán introducirse vehículos privados o maquinaria agrícola motorizada en la parcela dedicada a huertas, salvo autorización expresa de los técnicos responsables municipales designados por el concejal-delegado.

k) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo.

l) Llevar consigo el carnet de acreditación y autorización del uso de los huertos, cuando se esté trabajando en los huertos.

m) La persona usuaria deberá comunicar de inmediato

a los técnicos responsables municipales si se produce cualquier situación que lo incapacite para mantener el huerto.

n) Soportar la imposición de cualquier gravamen (precio público), en caso que de forma motivada y con arreglo a Derecho se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

ñ) Traer su propia herramienta (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a).

o) En caso de usar candado para la entrada de la parcela que le corresponda, deberá facilitar una copia de la llave del candado a los técnicos responsables municipales.

p) Abandonar el recinto de los Huertos de Garantía Agroalimentaria al menos 5 minutos antes de la hora de cierre.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

3. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

4. Los huertos podrán ser objeto de visitas, a tales efectos, los/as usuario/as de los huertos estarán obligados a facilitar el acceso a los mismos, dentro de los horarios de apertura de éstos, y a permitir la entrada en los mismos de los grupos. Las visitas serán organizadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en colaboración con otras Administraciones u entidades.

TÍTULO IX. PROHIBICIONES.

Artículo 32. Prohibiciones generales.

1. Queda expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) El cultivo de árboles y de arbustos.

d) Delimitar los huertos con otros elementos diferentes de los que están establecidos, así como la instalación de casetas, quioscos u otros elementos.

e) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

f) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

g) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.

h) Tirar los restos generados en el huerto y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

i) Malgastar agua.

j) Dejar el huerto sin cultivar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario/a habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento y al Personal Municipal que esté encargado del control y seguimiento.

k) Utilizar herramientas agrícolas de motor, salvo autorización expresa de los técnicos responsables municipales designados por el concejal-delegado.

l) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuario/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.

m) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medioambiente.

n) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

o) Dejar herramientas fuera de los límites de la parcela para evitar que interfieran el paso o potencien situaciones de inseguridad.

p) Tener animales en los huertos.

q) Permitir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que pertenezca a la unidad familiar del titular de la autorización o presente un permiso de los técnicos responsables municipales.

Aunque se cumplan todas las condiciones definidas en las bases y en esta ordenanza, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.

b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

c) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

Artículo 33. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

1. Queda prohibida la venta de cualquier producto que obtengan los titulares de las autorizaciones de los huertos o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

2. El Ayuntamiento dejará sin efectos la autorización, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

TÍTULO X. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Santa Lucía se compromete a poner los Huertos de Garantía Agroalimentaria a disposición de los autorizados debidamente preparados: con suelo fértil, agua para el riego y vallado perimetral.

El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los/as usuario/as/as. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno.

Todos los elementos que conforman las distintas instalaciones de suministro de los Huertos de Garantía Agroalimentaria sólo podrán ser programados, manipulados e interrumpidos por los técnicos responsables municipales. Cualquier manipulación por

parte de un usuario/a requerirá de la autorización y supervisión de los responsables.

TÍTULO XI. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 35. Competencias.

1. El Departamento de Servicios Primarios en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente ordenanza, deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.

2. Corresponde al ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o a quien este designe, la inspección y sanción de las infracciones derivadas de la presente ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

3. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento o dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 36. Procedimiento.

1. El incumplimiento de estas normas darán origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueden incurrir.

2. La Unidad Administrativa encargada de la tramitación del expediente sancionador será el Departamento de Sanciones.

3. Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos del Ayuntamiento o de la Administración.

Artículo 37. Infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como, las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- Infracciones leves:

a) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares con personal autorizado.

b) La tenencia de animales en los huertos.

c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.

d) No acatar las instrucciones que los técnicos responsables municipales dieran a los/as usuario/as/as, en relación con el uso de los huertos.

e) Cualquier infracción que presente la ordenanza, que no tuviera la clasificación de grave o muy grave.

- Infracciones graves:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en las mismas.

b) La realización de obras y modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás usuario/as que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provoquen un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de residuos o restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

- Infracciones muy graves:

a) Las lesiones que se causen a los demás usuario/as, por actos propios cometidos por cualquier usuario/a o terceras personas que lo acompañaran.

b) Provocar una gran contaminación del suelo.

c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

d) Causar un deterioro grave y relevante a los espacios comunes de las instalaciones y/o al huerto en su conjunto.

e) Producción de plantas cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

f) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

g) Hurto o manipulación de huertos vecinos/as.

h) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviera prohibido.

i) Falsear los datos relativos de identidad, o cualquier otro dato relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves: Apercibimiento por escrito y/o suspensión temporal de la autorización de 1 a 15 días naturales.

b) Por infracciones graves: Multa de hasta 150 euros y/o suspensión temporal de la autorización por un período comprendido entre 16 y 30 días naturales.

c) Por infracciones muy graves: Serán sancionadas con una multa de entre 150 y 300 euros, imponiéndose la privación definitiva del uso de los huertos con la retirada de la autorización.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

3. Cuando se imponga la sanción de suspensión y definitiva de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 39. Medidas cautelares.

No tendrán carácter de sanción, la clausura por los Técnicos responsables municipales de los huertos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento del uso con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de orden público, seguridad y otras que se pudieran exigir legalmente.

Artículo 40. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

3. Se producirá la caducidad del procedimiento al año de no haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por estas normas, estará dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones para el aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los Huertos de Garantía Agroalimentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, quedarán automáticamente sin efecto una vez se otorguen las nuevas autorizaciones en virtud al procedimiento previsto en la presente norma, al encontrarse aquellas caducadas, según informe técnico de fecha 20/10/2020.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Santa Lucía de Tirajana, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE POR SUPLENCIA (Decreto número 12, de fecha 04/01/2022), Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

27.067

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

183

Por Resolución de Alcaldía número 2022-0031 de fecha 19/01/2022, se ha aprobado e implementado el proyecto para la gestión ética de las colonias felinas urbanas. La parte resolutive de dicha resolución es la que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Aprobar e implementar el proyecto para la gestión ética de las colonias felinas urbanas, cuyos elementos esenciales son los siguientes: